

Instrucciones remitidas por la Subdirección General de Gestión de Prestaciones y la Subdirección General de Gestión de Incapacidad Temporal y otras prestaciones a corto plazo a los Directores Provinciales del INSS:

Habiéndose suspendido por el Servicio de Correos la práctica de notificaciones, se comunica que por parte de esta Entidad Gestora se intentará mantener el ritmo de trabajo en la medida de lo posible por parte de las DDPP en el trámite y resolución de expedientes de prestaciones, si bien no se notificarán dichas resoluciones (no se enviarán a Correos) habida cuenta la suspensión del servicio y la suspensión del plazo para interponer reclamación previa, que de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se computaría sino a partir de la finalización del estado de alarma.

Pensiones:

Tratándose de resoluciones estimatorias, el ciudadano recibirá los sms (INSS y TGSS) informándole de la resolución del expediente y del primer pago; recibirá el ingreso en la cuenta bancaria y, caso de reclamar información a través del buzón operativo, se le podría informar sobre los datos de la pensión reconocida, sobre el período del primer pago y sobre el plazo para recurrir si no estuviera de acuerdo a partir de la notificación, previa realización del test de contraste de identidad que en próximas fechas se os remitirá.

Las resoluciones denegatorias de pensiones de jubilación y/o supervivencia tampoco serán objeto de notificación, si bien, se le debería adelantar – en la medida de lo posible - por correo electrónico el sentido de la misma haciéndole saber que su notificación se practicaría una vez finalizado el estado de alarma y el cómputo de los plazos de impugnación comenzaría a contar desde ese momento. Con ello se trata de evitar cualquier situación de indefensión en que puede incurrir quien solicita una pensión en la creencia de tener derecho cesando en su actividad laboral o profesional y transcurrido un plazo determinado se encuentra sin pensión y sin actividad.

Respecto de los expedientes de **incapacidad permanente** a denegar por no grado, no se resolverán durante el período de alarma ya que si se trata de supuestos instruidos por alta con informe propuesta del SPS o de oficio mes 12º, mes 18º o durante la prórroga, esta resolución extinguiría la prolongación de efectos económicos de la situación de incapacidad temporal y el trabajador, sin tener conocimiento de la resolución (no hay notificación) no tendría posibilidad de reincorporarse incurriendo en una situación de indefensión. Esta misma solución será aplicable en el caso de demoras en la calificación salvo que terminara con declaración de grado en cuyo caso se aplicaría la solución a que se refiere el segundo párrafo.

Las **revisiones de grado** por mejoría en los supuestos de reserva de puesto de trabajo, hemos de entender que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo suspende el plazo de dos años desde el día 14 de marzo y se reanuda a partir de la finalización del estado de alarma, momento en que procederá resolver todas aquellas que inicialmente hayan vencido durante la alarma.

Subsidios y prestaciones familiares:

Tratándose de **resoluciones de prórroga de la IT** al cumplimiento de los 365 días, o **resoluciones estimatorias de IT, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia, cuidado de menor con cáncer u otra enfermedad grave, así como las prestaciones familiares**, el ciudadano recibirá SMS del INSS informándole de la resolución del expediente; recibirá el ingreso en la cuenta bancaria y, en caso de reclamar información a través del buzón operativo, se le

podría informar sobre los datos de la prestación reconocida y sobre el plazo para recurrir si no estuviera de acuerdo a partir de la notificación, previa realización del test de contraste de identidad.

Las **resoluciones denegatorias de IT**, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia, o cuidado de menor, y PF, puesto que no son enviados SMS y tampoco serán objeto de notificación, se **debería adelantar al interesado- en la medida de lo posible - por correo electrónico el sentido de la misma**, haciéndole saber que su **notificación se practicaría una vez finalizado el estado de alarma**, y el cómputo de los plazos de impugnación comenzaría a contar desde ese momento.

Respecto a las posibles **resoluciones de alta transcurridos los 365 días de IT**, conforme a lo señalado en las instrucciones remitidas de fecha 16 de marzo de 2020, en principio **se demorarán dada la imposibilidad de la citación presencial ante el EVI** durante el periodo de alarma; a lo que se une el que la falta de las notificaciones por Correos impediría la constancia fehaciente de su recepción por el trabajador (acuse de recibo) y por tanto la imposibilidad de finalizar la prestación de incapacidad temporal.

Debe señalarse finalmente, en cuanto a la asignación económica por hijo a cargo, que puesto que su devengo es trimestral y no son sustitutivas de salario, deberán priorizarse en su trámite y resolución las demás prestaciones que sí son sustitutivas de salario con el fin de no interrumpir rentas a los ciudadanos; y salvo las prestaciones de protección familiar de personas con discapacidad y con efectos de 1 de abril, que sí serán también prioritarias en su resolución si están pendientes por la DP.

Por otra parte, las aplicaciones seguirán emitiendo las correspondientes resoluciones en formato de notificación electrónica, accesibles en la Sede Electrónica de la Seguridad Social para los ciudadanos que dispongan de certificado electrónico o contraseña cl@ve. Estas notificaciones electrónicas, debido a la suspensión de plazos, no caducan mientras esté en vigor el estado de alarma; finalizado el estado de alarma –si no hubieran sido aceptadas antes- permanecerán disponibles durante diez días más.

Si durante el estado de alarma el interesado aceptase la notificación electrónica, el plazo para presentar recurso empezará a contar a partir de la finalización de estado de alarma.

Como continuación a estas instrucciones, han remitido una segunda comunicación por parte de ambas Subdirecciones Generales del INSS aclarando que en lo relativo a las actuaciones a realizar en materia de **pensiones y subsidios** por las DDPP, se indica que, de acuerdo a la situación excepcional planteada por el COVID-19, es necesario reconsiderar, en materia de ejercicio de la competencia del artículo 170.2 LGSS, la procedencia de emitir la resolución de prórroga de la IT al cumplimiento de los 365 días de duración por el trabajador en situación de IT.

La Subdirección General entiende que, puesto que la emisión de la resolución de la prórroga conllevaría la modificación de la modalidad de pago, y la necesidad por parte del trabajador de solicitar la prestación en pago directo, ésta operativa debe suspenderse hasta se finalice el estado de alarma y se puedan citar a los trabajadores para su revisión.

Por tanto, **no procede la emisión temporal de estas resoluciones de prórrogas de IT hasta se finalice el estado de alarma**. En consecuencia, los efectos que conlleva

esta medida es que la empresa seguirá abonando la IT al trabajador en la modalidad de pago delegado, hasta que el INSS se pronuncie respecto del estado incapacitante de este trabajador.

Así mismo, se pondrá un boletín de noticias RED para avisar a las empresas en este sentido, de manera que no existan problemas de gestión para, que una vez cumplidos los 365 días y aún ante la inexistencia de la recepción de los partes de confirmación del trabajador por la empresa, esta mantenga en pago delegado el abono de la prestación.